

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha pasa a despacho le señor Juez el libelo contentivo de la acción de tutela, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, 01 de julio de 2020.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio uno (01) de dos mil veinte (2020)

TRÁMITE: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO CANO CARDONA
AGENT. OFIC: GERMAN ALBERTO LOAIZA TELLEZ
ACCIONADO: COLPENSIONES
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de tutela que formula el señor Germán Alberto Loaiza Téllez en calidad de Agente Oficioso del señor LUIS EDUARDO CANO CARDONA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la *seguridad social, vida, salud, mínimo vital*.

La vulneración de los Derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ resolvió el recurso de apelación interpuesto frente al dictamen No. 013429-2019 proferido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS, sin la realización de la valoración médica que había sido inicialmente ordenada, y que debió cancelar teniendo en cuenta que no se programó con la debida anticipación para viajar; cita que no fue reprogramada, no obstante lo cual se profirió dictamen.

Corolario de lo que antecede y realizado el estudio para proceder sobre la admisión de la acción constitucional, encuentra este despacho Judicial que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, además de ser competente este despacho judicial para avocar su conocimiento, de conformidad con lo establecido en la competencia general atribuida en el artículo 86 de la Constitución Política. Igualmente, teniendo en cuenta los hechos que sirvieron de sustento a la acción de amparo, se ordenará la vinculación oficiosa de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS.

En consecuencia se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual las entidades accionadas y vinculadas deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ deberá informar al Despacho si dentro del proceso de calificación de pérdida de capacidad del accionante, se programó y/o realizó cita de valoración médica, en caso afirmativo si se llevó a cabo y las razones de ello. Así mismo, deberá manifestar si en efecto se había programado inicialmente dicha valoración y si se profirió dictamen sin llevar a cabo la misma, para lo cual deberá exponer las explicaciones correspondientes.

Finalmente, se requerirá al señor GERMAN ALBERTO LOAIZA TELLEZ para que exponga al Despacho el motivo por el cual agencia los derechos del señor LUIS EDUARDO CANO CARDONA, o lo que es igual, la razón que le impide a éste procurar la protección de sus derechos fundamentales. Así mismo, deberá aclarar al Despacho las razones de hecho en las cuales fundamenta las peticiones expuestas en el escrito de tutela, encaminadas a obtener de COLPENSIONES de unas incapacidades médicas, por cuanto éstas no son mencionadas en la exposición de los hechos.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela que formula el señor Germán Alberto Loaiza Téllez en calidad de Agente Oficioso del señor LUIS EDUARDO CANO CARDONA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

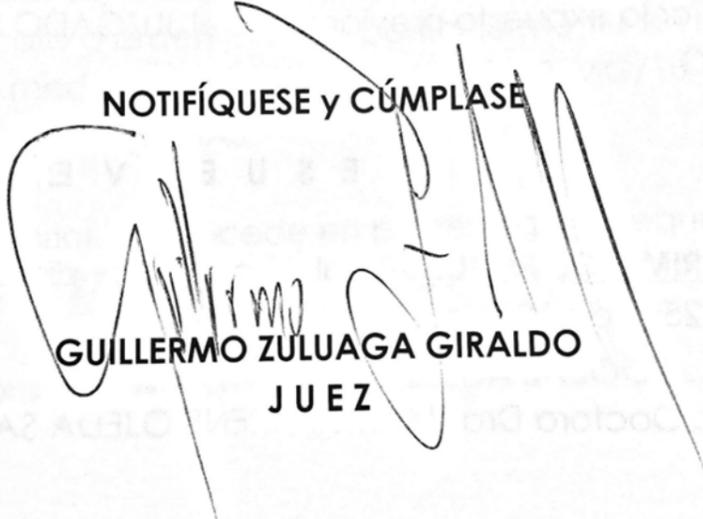
SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CALDAS.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

Así mismo, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ deberá informar al Despacho si dentro del proceso de calificación de pérdida de capacidad del accionante, se programó y/o realizó cita de valoración médica, en caso afirmativo si se llevó a cabo y las razones de ello. Así mismo, deberá manifestar si en efecto se había programado inicialmente dicha valoración y si se profirió dictamen sin llevar a cabo la misma, para lo cual deberá exponer las explicaciones correspondientes.

CUARTO: REQUERIR al señor GERMAN ALBERTO LOAIZA TELLEZ para que exponga al Despacho el motivo por el cual agravia los derechos del señor LUIS EDUARDO CANO CARDONA, o lo que es igual, la razón que le impide a éste procurar la protección de sus derechos fundamentales. Así mismo, deberá aclarar al Despacho las razones de hecho en las cuales fundamenta las peticiones expuestas en el escrito de tutela, encaminadas a obtener de COLPENSIONES de unas incapacidades médicas, por cuanto éstas no son mencionadas en la exposición de los hechos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

**OFICIO No. 1342
Julio 1 de 2020**

SEÑOR
Germán Alberto Loaiza Téllez
germanalbertoloaizatellez@gmail.com

TRÁMITE: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:17001310300620200008600
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO CANO CARDONA
AGENT. OFIC: GERMAN ALBERTO LOAIZA TELLEZ
ACCIONADO: COLPENSIONES
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Me permito notificarle que por auto proferido en la fecha, se admitió la acción de tutela de la referencia, providencia en la cual se dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela que formula el señor Germán Alberto Loaiza Téllez en calidad de Agente Oficioso del señor LUIS EDUARDO CANO CARDONA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CALDAS.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

Así mismo, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ deberá informar al Despacho si dentro del proceso de calificación de pérdida de capacidad del accionante, se programó y/o realizó cita de valoración médica, en caso afirmativo si se llevó a cabo y las razones de ello. Así mismo, deberá manifestar si en efecto se había programado inicialmente dicha valoración y si se profirió dictamen sin llevar a cabo la misma, para lo cual deberá exponer las explicaciones correspondientes.

CUARTO: REQUERIR al señor GERMAN ALBERTO LOAIZA TELLEZ para que exponga al Despacho el motivo por el cual agencia los derechos del señor LUIS EDUARDO CANO CARDONA, o lo que es igual, la razón que le impide a éste procurar la protección de sus derechos fundamentales. Así mismo, deberá aclarar al Despacho las razones de hecho en las cuales fundamenta las peticiones expuestas en el escrito de tutela, encaminadas a obtener de COLPENSIONES de unas incapacidades médicas, por cuanto éstas no son mencionadas en la exposición de los hechos.

FDO. GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO. JUEZ”.

Atentamente,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

EDIFICIO “PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO” PISO 9 – OF. 905
Cra. 23 No. 21 – 48 de Manizales - Tel. 3215882535
Correo Institucional: ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

**OFICIO No. 1343
Julio 1 de 2020**

SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Manizales

TRÁMITE: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:17001310300620200008600
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO CANO CARDONA
AGENT. OFIC: GERMAN ALBERTO LOAIZA TELLEZ
ACCIONADO: COLPENSIONES
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Me permito notificarle que por auto proferido en la fecha, se admitió la acción de tutela de la referencia, providencia en la cual se dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela que formula el señor Germán Alberto Loaiza Téllez en calidad de Agente Oficioso del señor LUIS EDUARDO CANO CARDONA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CALDAS.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

Así mismo, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ deberá informar al Despacho si dentro del proceso de calificación de pérdida de capacidad del accionante, se programó y/o realizó cita de valoración médica, en caso afirmativo si se llevó a cabo y las razones de ello. Así mismo, deberá manifestar si en efecto se había programado inicialmente dicha valoración y si se profirió dictamen sin llevar a cabo la misma, para lo cual deberá exponer las explicaciones correspondientes.

CUARTO: REQUERIR al señor GERMAN ALBERTO LOAIZA TELLEZ para que exponga al Despacho el motivo por el cual agencia los derechos del señor LUIS EDUARDO CANO CARDONA, o lo que es igual, la razón que le impide a éste procurar la protección de sus derechos fundamentales. Así mismo, deberá aclarar al Despacho las razones de hecho en las cuales fundamenta las peticiones expuestas en el escrito de tutela, encaminadas a obtener de COLPENSIONES de unas incapacidades médicas, por cuanto éstas no son mencionadas en la exposición de los hechos.

FDO. GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO. JUEZ”.

Atentamente,

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

EDIFICIO “PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO” PISO 9 – OF. 905
Cra. 23 No. 21 – 48 de Manizales - Tel. 3215882535
Correo Institucional: ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

OFICIO No. 1344
Julio 1 de 2020

SEÑORES

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

directoradministrativo@juntanacional.com

servicioalusuario@juntanacional.com

SEÑORES

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
CALDAS**

juntacaldas@hotmail.com

TRÁMITE: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:17001310300620200008600
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO CANO CARDONA
AGENT. OFIC: GERMAN ALBERTO LOAIZA TELLEZ
ACCIONADO: COLPENSIONES
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Me permito notificarle que por auto proferido en la fecha, se admitió la acción de tutela de la referencia, providencia en la cual se dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela que formula el señor Germán Alberto Loaiza Téllez en calidad de Agente Oficioso del señor LUIS EDUARDO CANO CARDONA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CALDAS.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

Así mismo, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ deberá informar al Despacho si dentro del proceso de calificación de pérdida de capacidad del accionante, se programó y/o realizó cita de valoración médica, en caso afirmativo si se llevó a cabo y las razones de ello. Así mismo, deberá manifestar si en efecto se había programado inicialmente dicha valoración y si se profirió dictamen sin llevar a cabo la misma, para lo cual deberá exponer las explicaciones correspondientes.

CUARTO: REQUERIR al señor GERMAN ALBERTO LOAIZA TELLEZ para que exponga al Despacho el motivo por el cual agencia los derechos del señor LUIS EDUARDO CANO CARDONA, o lo que es igual, la razón que le impide a éste procurar la protección de sus derechos fundamentales. Así mismo, deberá aclarar al Despacho las razones de hecho en las cuales fundamenta las peticiones expuestas en el escrito de tutela, encaminadas a obtener de COLPENSIONES de

unas incapacidades médicas, por cuanto éstas no son mencionadas en la exposición de los hechos.

FDO. GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO. JUEZ”.

Atentamente,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

EDIFICIO “PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO” PISO 9 – OF. 905
Cra. 23 No. 21 – 48 de Manizales - Tel. 3215882535
Correo Institucional: ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co